



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 133 _

(03 DIC 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011, y de las delegadas mediante la Resolución No. 0053 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 4120- E1-33269, la Alianza Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso de Desarrollo Yerbabonita Fidubogotá S.A., radicó ante este Ministerio el documento “Estudio ambiental de sustracción de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, predio el Yerbabonita matrícula inmobiliaria No. 176-91481, en la vereda Mercenario, del municipio de Sopó (Cundinamarca)” para dar inicio al trámite de sustracción de Áreas de Reserva Protectora Productora.

Que mediante Auto 89 de 30 de septiembre de 2013, esta Dirección dio inicio al trámite de sustracción definitiva de área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, para la continuación del desarrollo del proyecto de condominio de vivienda campestre dentro del predio denominado Buenos Aires Yerbabonita, ubicado en la vereda Mercenarios, municipio de Sopó, Cundinamarca, el cual se tramita bajo el expediente SRF 225.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante concepto técnico No. 093 del 8 de Noviembre de 2013 evaluó la información presentada por la Alianza Fiduciaria Bogotá S.A como vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso de Desarrollo Yerbabonita Fidubogotá S.A., en el cual determinó lo siguiente:

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

“Después de revisar el documento técnico, información anexa y cartográfica allegada por el peticionario a este Ministerio, como soporte de la solicitud de sustracción definitiva en la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, se enuncia la información faltante teniendo como referencia los “Términos de referencia para la evaluación de solicitudes de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal en suelos donde se demuestre que pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, de conformidad con lo dispuesto en inciso segundo del artículo 210 del decreto ley 2811 de 1974”

Capítulo 4 “Aspectos técnicos de la actividad”

“Por medio del cual se requiere información adicional”

En el anexo cuatro, se allegó el plano “Planta general de loteo”, donde se presenta la localización general del proyecto, el área solicitada a sustraer y la infraestructura asociada; no obstante no se allega esta información en medio digital, formato shape, y con la memoria donde se incluya el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal del área solicitada a sustraer, indicando el orden en el que se digitalizan y el origen.

En el plano no se localizó la zona ecuestre mencionada en el documento técnico, de igual manera, en el área donde se encuentra la planta de tratamientos de aguas residuales, parqueaderos y otras infraestructuras, no se incluyó dentro del área solicitada a sustraer teniendo en cuenta que está dentro del predio y que hace parte de la infraestructura asociada al proyecto descrito en el acápite 4 “Descripción de la actividad”.

Capítulo 5. Áreas de influencia

En este acápite no se describe cuál es el área solicitada a sustraer, aunque se menciona que el área en hectáreas es de 38,57, sin embargo no concuerda con las áreas especificadas en el plano “Planta general del Loteo” del anexo 4.

En el anexo 2 “Estudio topográfico” se adjuntan tres planos; en el plano 1 se presentan las coordenadas de las áreas a sustraer y en el plano 2 y 3 las coordenadas del área de compensación de la zona 1 y 2, no obstante en el plano donde se presenta la localización del área a compensar de la zona 2, las coordenadas se etiquetan como “polígono de sustracción”.

Capítulo 7 “Línea base”

- Para el área solicitada a sustraer no se especifica la información relacionada con los componentes geomorfológicos, geodinámica, hidrografía, hidrología, suelo y flora.
- Suelo: no se presenta el conflicto de uso de la tierra, para el área de influencia indirecta, directa y solicitada a sustraer.
- Flora: No se anexa en el documento técnico el certificado expedido, bien sea por los herbarios, institutos de investigación y/o los profesionales que realizaron la identificación de las especies.

No se presentan las coordenadas de las áreas donde se realizó los levantamientos forestales.

Capítulo 8 Restauración ecológica y restitución por sustracción.

El área propuesta a compensar por el peticionario es de 13,37 ha, entre las cuales incluye el área donde se construyó el campo de golf de nueve hoyos, superficies duras como la cancha de fútbol, reservorios de agua, como se observa en el plano “Planta general del Loteo”; además de zonas con coberturas boscosas consolidadas, como se presentan en el “Mapa de cobertura de la tierra” allegado por el peticionario.

Cartografía:

- No se presenta el mapa de conflicto de uso.
- El peticionario allega la Geodatabase, sin embargo al revisar los archivos digitales no presentan información.
- No se anexó en formato Shape la cartografía temática relacionada con el documento técnico, anexo 2 “estudio topográfico” y anexo 3 “Planos del proyecto”, ni su respectivo metadato.
- El peticionario no georreferenció, ni localizó en la cartografía los sitios muestreo donde se adelantó el inventario de las coberturas vegetales identificadas dentro del área de influencia del proyecto.

CONSIDERACIONES

“Por medio del cual se requiere información adicional”

El peticionario debe ajustar el área solicitada a sustraer incorporando y sumando el área de cada una de las infraestructuras asociadas al proyecto que se describen en el documento técnico, ya que en plano se observó que se dejó por fuera el área donde se construyó la PTAR y construcciones asociadas, que se encuentran dentro del predio “Yerbabonita” y descritos en el acápite 4 “Descripción de la actividad” del documento técnico allegado por el peticionario.

De acuerdo a los términos de referencia se debe levantar para cada una de las áreas identificadas en el numeral 3 los componentes de la línea base, por lo tanto el peticionario debe levantar la información para los aspectos geomorfológicos, geodinámica, hidrografía, hidrología, suelo y coberturas vegetales en el área solicitada a sustraer por que no se evidencia esta información en el documento técnico.

En el documento no se presenta el área y porcentaje de conflicto de uso en cada una de las áreas- AID, All y ASS ni su respectivo soporte cartográfico.

En cuanto al componente flora no se georreferenció, ni localizó en la cartografía de coberturas de la tierra las parcelas donde se realizaron los inventarios forestales, así mismo no se allegó el certificado bien sea por los herbarios, institutos de investigación y/o los profesionales que realizaron la identificación de las especies.

El peticionario identificó un área de 13,37 hectáreas para adelantar las actividades de compensación, pero de acuerdo a los términos de referencia, el área a compensar debe ser igual al área solicitada a sustraer; de igual manera, en el área en que se adelante las actividades de compensación se debe garantizar el desarrollo del proceso de sucesión natural donde se supere las barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural; lineamientos que no cumplen las áreas propuestas por el peticionario ya que en algunas de las zonas se presentan coberturas boscosas consolidadas y en otras hay presencia de superficies duras, reservorios de agua y un campo de golf, que no son compatibles con las actividades de restauración ecológica.

En los planos donde se identifican las áreas a compensar, se presentan discrepancias de forma como es el caso del plano donde se presenta la localización del área a compensar de la zona 2, las coordenadas se etiquetan como “polígono de sustracción”. Así mismo se presentan discrepancias con las áreas de compensación privadas porque también se presentan como áreas de sustracción.

El peticionario presentó en formato análogo la cartografía temática, soporte del estudio técnico, planos de topografía y planos de proyecto, sin embargo no se allegó copia en formato shape con sus respectivo metadato, como lo estipula los términos de referencia.

En el anexo digital se allegó una carpeta denominada Geodatabase, no obstante al revisar la información se evidenció que estaba incompleta.

CONCEPTO

Una vez revisada la información allegada a este Ministerio, se solicita la siguiente información complementaria, con el fin de dar continuidad al proceso de viabilidad de sustracción definitiva de un Área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el municipio de Sopó, departamento de Cundinamarca para el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda campestre “Yerbabonita”.

1. Documento

- ✓ *Certificación expedida bien sea por los herbarios, institutos de investigación y/o los profesionales que realizaron la identificación de las especies en el inventario forestal.*

2. Área de influencia

“Por medio del cual se requiere información adicional”

- ✓ *Ajustar el área solicitada a sustraer incorporando y sumando el área de cada una de las infraestructuras asociadas al proyecto descritas en el documento técnico.*

3. Línea base

- ✓ *Especificar la información de los componentes geomorfológicos, geodinámica, hidrografía, hidrología, suelo y flora (área, porcentaje y descripción) para el área solicitada a sustraer.*
- ✓ *Presentar áreas y porcentaje de conflicto de uso para cada una de las áreas de influencia identificadas por el peticionario.*

4. Restauración ecológica y restitución por sustracción

- ✓ *Localización e identificación de las zonas a compensar con un área igual a la solicitada a sustraer, donde las actividades del plan de restauración ecológica procuren garantizar el desarrollo del proceso de sucesión natural superando barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.*

5. Cartografía:

- ✓ *Allegar la cartografía relacionada con el conflicto de uso.*
- ✓ *Ajustar el plano “Planta general del proyecto” donde se localice cada una de las infraestructuras asociadas al proyecto descritas en el documento técnico.*
- ✓ *Ajustar la cartografía relacionada con las áreas de compensación.*
- ✓ *Presentar en formato digital la memoria donde se incluya el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal del área a sustraer, indicando el orden en el que se digitaliza y su origen.*
- ✓ *Georeferenciación y localización en cartografía oficial IGAC de los sitios de muestreo donde se adelantó el inventario forestal.*
- ✓ *Allegar el metadaio de acuerdo a la norma técnica NTC – 4611 y el formato shape con referencia en el sistema de coordenadas MAGNA – SIRGAS, indicando el origen, de cada uno de los mapas anexados en el documento técnico en formato análogo.*
- ✓ *Ajustar y completar los datos de almacenamiento de la información cartográfica (Geodatabase) ciñéndose al artículo 1 ° de la resolución 1415 del 2012 expedida por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que mediante Acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, señaló en el artículo 2, lo siguiente: *“Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2,650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y Sanitario de la ciudad de Bogotá”.*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto - Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 señala que:

“Por medio del cual se requiere información adicional”

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

También se podrán sustraer de la Reserva Forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la Forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la Reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció *“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de;

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la Fiduciaria Bogotá S.A., como vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso de Desarrollo Yerbabonita, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto

“Por medio del cual se requiere información adicional”

administrativo, allegue la siguiente información para analizar la viabilidad de la solicitud de sustracción del Área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda campestre “El Triunfo”, en el municipio de Sopo, departamento de Cundinamarca:

1. Documentos

- a) Certificación expedida bien sea por los herbarios, institutos de investigación y/o los profesionales que realizaron la identificación de las especies en el inventario forestal.

2. Área de influencia

- a) Ajustar el área solicitada a sustraer incorporando y sumando el área de cada una de las infraestructuras asociadas al proyecto descritas en el documento técnico.

3. Línea base

- a) Especificar la información, de los componentes geomorfológicos, geodinámica, hidrografía, hidrología, suelo y flora. (Área, porcentaje y descripción) para el área solicitada a sustraer.
- b) Presentar áreas y porcentaje de conflicto de uso para cada una de las áreas de influencia identificadas por el peticionario.

4. Restauración ecológica y restitución por sustracción

- a) Localización e identificación de las zonas a compensar con un área igual a la solicitada a sustraer, donde las actividades del plan de restauración ecológica procuren garantizar el desarrollo del proceso de sucesión natural, superando barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.

5. Cartografía:

- a) Allegar la cartografía relacionada con el conflicto de uso
- b) Ajustar el plano “Planta general del proyecto” donde se localice cada una de las infraestructuras asociadas al proyecto descritas en el documento técnico.
- c) Ajustar la cartografía relacionada con las áreas de compensación.
- d) Presentar en formato digital la memoria donde se incluya el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, del área a sustraer, indicando el orden en el que se digitaliza y su origen.
- e) Georreferenciación y localización en cartografía oficial IGAC de los sitios de muestreo donde se adelantó el inventario forestal.
- f) Allegar el metadato de acuerdo a la norma técnica NTC – 4611 y el formato shape con referencia en el sistema de coordenadas MAGNA – SIRGAS, indicando el origen, de cada uno de los mapas anexados en el documento técnico en formato análogo.
- g) Ajustar y completar los datos de almacenamiento de la información cartográfica (Geodatabase) ciñéndose al artículo 1 ° de la resolución 1415 del 2012 expedida por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEGUNDO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Alianza Fiduciaria S.A como vocera del patrimonio autónomo denominado fideicomiso El Triunfo, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por medio del cual se requiere información adicional”

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03 DIC 2013



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: ✓ Lenny Guerrero/ Abogada D.B.B.S.E.MADS
Reviso: María Stella Sáchica/ Abogada D.B.B.S.E. MADS
Expediente: SRF 0225.

